

ACUERDO AOG No. 038 de 2023
(1 de noviembre)

“Por el cual se aprueba la movilidad del magistrado Gustavo Salazar Arbeláez, de la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.”

EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el parágrafo 2º del artículo transitorio 5º de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo 01 de 2017, el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 y los artículos 15 literal a) y 43 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que, adicionalmente, respecto de su naturaleza jurídica, el mismo artículo del citado Acto Legislativo señala que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma.

Que el inciso 6º del artículo transitorio 12 de la norma referida dispone que los magistrados de la JEP, sin incluir normas procesales, adoptarán el reglamento de funcionamiento y organización de la entidad.

Que el artículo 75 de la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la JEP, dispone que la entidad adoptará su reglamento de funcionamiento y organización, dentro del cual se establecerán los criterios de movilidad entre los magistrados de Salas y Secciones, en función de la acumulación de trabajo.

Que el artículo 13 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020 -Reglamento General de la JEP-, señala que le corresponde al Órgano de Gobierno establecer los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción.

Que, adicionalmente, el literal a) del artículo 15 del referido Reglamento General establece que el Órgano de Gobierno decidirá las solicitudes de movilidad de los magistrados o magistradas y/o de los integrantes de la planta adscrita a sus despachos, de conformidad con el artículo 43 ibidem.

Que el artículo 43 del Reglamento General de la JEP establece los criterios en virtud de los cuales el Órgano de Gobierno resolverá sobre la movilidad de los magistrados y magistradas a las distintas Salas y Secciones.

Que mediante oficio del 20 de octubre del 2023 la magistrada Lily Rueda Guzmán, presidenta de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) y el magistrado Gustavo Salazar Arbeláez, presidente de la Sección de

Continuación del Acuerdo AOG No. 038 de 2023

“Por el cual se aprueba la movilidad del magistrado Gustavo Salazar Arbeláez de la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.”

Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SAR), solicitaron la aprobación de la movilidad de este último magistrado junto con su despacho a la SRVR.

Que la anterior movilidad se sustenta con el fin de “(...) aportar en la sustanciación del Caso 08 – Crímenes cometidos por la Fuerza Pública, otros agentes del Estado, en asocio con grupos paramilitares o terceros civiles, específicamente dentro del Subcaso Antioquia, en los temas relacionados con la Comuna 13, masacres de Ituango y Parqueadero Padilla.”

Que la movilidad se solicitó por el término de dieciocho (18) meses y cuenta con el aval de la SRVR y de la SAR, así como con el consentimiento del magistrado Gustavo Salazar Arbeláez.

Que en sesión extraordinaria virtual del 30 de octubre del 2023 el Órgano de Gobierno aprobó la movilidad en mención, en los términos solicitados y en atención a lo previsto en el artículo 43 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020 -Reglamento General de la JEP-.

Que el Órgano de Gobierno aprobó la suscripción del presente Acuerdo por parte del presidente y del secretario ejecutivo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1.- Aprobar la movilidad del magistrado Gustavo Salazar Arbeláez, de la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, y de su despacho, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, por el término de dieciocho (18) meses, en los términos solicitados.

Artículo 2.- Comunicar el presente Acuerdo a la Subdirección de Talento Humano de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 3.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

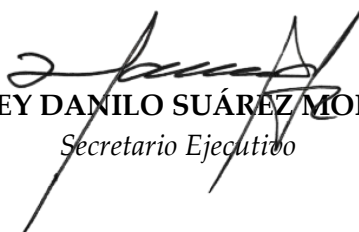
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., el primer día de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



ROBERTO CARLOS VIDAL LÓPEZ

Presidente



HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES

Secretario Ejecutivo